

Jóvenes, derechos y sociedad: perspectivas constituyentes juveniles y su representación en la propuesta de nueva Constitución en Chile

Youth, Rights, and Society: Youth Constitutional Perspectives and their Representation in the Proposal for a New Constitution in Chile

Jovens, direitos e sociedade: perspectivas constitucionais da juventude e sua representação na proposta de uma nova Constituição no Chile

Rodrigo Torres^{*}, Ernesto Riffo Elgueta^{**},
Jorge Castillo Peña^{***}, Francisco De Ferrari Correa^{****}
y Gustavo Albornoz Hormazábal^{*****}

RESUMEN

Este artículo presenta un análisis de perspectivas juveniles sobre los elementos normativos y de derechos a incorporar durante la discusión del proceso constituyente, así como su contraste con los contenidos finalmente incluidos en la propuesta

Palabras clave:
Convención
Constitucional,
Chile, derechos,
jóvenes,
participación.

^{*} Chileno. Doctor en Ciencias Políticas, Universidad de París 1 Panthéon-Sorbonne. Investigador del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Juventud (CISJU), Universidad Católica Silva Henríquez (UCSH). Santiago, Chile. rtorrest@ucsh.cl ORCID: 0000-0001-5965-1877

^{**} Chileno. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Abogado. Académico de la Escuela de Derecho, Universidad Católica Silva Henríquez (UCSH). Santiago, Chile. eriffo@ucsh.cl

^{***} Chileno. Máster en Ciencias de la Educación, Universidad de París VIII (Vincennes-Saint-Denis). Investigador y coordinador Laboratorio de Aprendizaje Basado en la Comunidad (ABC Lab), Universidad Católica Cardenal Silva Henríquez (UCSH). Santiago, Chile. jcastillo@ucsh.cl

^{****} Chileno. Doctorando en Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao. Director de vinculación con el Medio, Universidad Católica Silva Henríquez (UCSH). Santiago, Chile. fdeferari@ucsh.cl

^{*****} Chileno. Teólogo, Pontificia Universidad Católica de Chile. Coordinador de vinculación Eclesial de la Universidad Católica Silva Henríquez (UCSH). Coordinador de la Sede Scholas Occurrentes. Santiago, Chile. galbornoz@ucsh.cl

de nueva Constitución del año 2022. En base a una encuesta no probabilística aplicada a participantes jóvenes entre 14 y 25 años de todas las regiones del país (n=2285), se presentan las perspectivas juveniles en tres dimensiones: Sujetos, culturas e identidades; Derechos fundamentales, ciudadanos y sociales; y Rol de la Constitución y fines del Estado. Los resultados muestran, por una parte, que la visión juvenil se orienta al reconocimiento de derechos sociales y de sujetos diversos (pueblos originarios, migrantes, entre otros), a una mayor participación del Estado, al desarrollo de un rol relevante de la ciudadanía en la toma de decisiones del sistema político. Por otra, al contrastar esta visión con el borrador de nueva Constitución, se observa que la propuesta constitucional del año 2022 recoge en gran medida estos derechos y esta visión de sociedad latente en el actor juvenil.

ABSTRACT

This article analyzes youth perspectives on the normative and rights elements discussed in the constituent process and their contrast with the contents finally included in the proposal for the new Constitution. Based on a non-probabilistic survey applied to young participants between 14 and 25 years of age from all regions of the country (N=2285), we present youth perspectives in three dimensions: Subjects, culture and identity; Citizen rights and duties, and Role of the Constitution and purposes of the State. The results show, on the one hand, the vision of youths aligns with implementing social rights, and identities (native peoples, migrants, among others), to greater participation of the State and citizens in decision-making in the political system. On the other hand, when contrasting this vision with the new Constitution draft, it is observed that the constitutional proposal broadly includes the concept of rights and society latent in the youth actor.

Keywords:
Constitutional
Convention, Chile,
rights, youth,
participation.

RESUMO

Este artigo apresenta uma análise das perspectivas dos jovens sobre os elementos normativos e de direitos incorporadas durante a discussão do processo constituinte, bem como o contraste com o conteúdo finalmente incluído na proposta da nova Constituição de 2022. Mediante um questionário não probabilístico aplicado aos participantes jovens entre 14 e 25 anos de todas as regiões do país (N=2285), as perspectivas da juventude são apresentadas em três dimensões: sujeitos, cultura e identidade;

Palavras-chave:
Convenção Cons-
titucional, Chile,
direitos, jovens,
participação.

direitos e deveres da cidadania; e papel da Constituição e objetivos do Estado. Os resultados mostram, por um lado, que a visão juvenil está orientada ao reconhecimento de direitos sociais e de sujeitos diversos (povos originários, migrantes, entre outros), a uma maior participação do Estado e ao desenvolvimento de um papel relevante da cidadania na tomada de decisões do sistema político. Por outro lado, ao contrastar essa visão com o esboço da nova Constituição, observa-se que a proposta constitucional de 2022 contempla, em grande parte, esses direitos e essa visão de sociedade latente no ator juvenil.

Introducción

Si bien se ha asociado a las y los jóvenes con un bajo interés en la política y en las formas tradicionales de participación en ella, como el voto o la militancia en partidos políticos (Instituto Nacional de la Juventud [INJUV], 2018), el proceso constituyente vivido en Chile ha puesto nuevamente en evidencia la relevancia del actor juvenil en los procesos políticos y sociales de este país. Desde el “saltar el torniquete” iniciado por estudiantes de enseñanza secundaria en octubre 2019, pasando por las masivas y performativas manifestaciones a lo largo del país durante los meses posteriores al 18-O (Giacoman y Torres, 2022), hasta la importante y decisiva votación juvenil en el plebiscito del 25 de octubre 2020 –que permitió que la redacción de una nueva Constitución fuera efectiva a través de un proceso constituyente–, las y los jóvenes volvían a mostrarse como un actor involucrado con el devenir de nuestra sociedad, y lograban atribuirse un alto grado de protagonismo social en la generación de este proceso político-institucional.

En efecto, gran parte de los debates públicos y de los procesos de transformación que se han discutido en el marco de la redacción de una nueva Constitución son el producto de las acciones de las y los jóvenes a lo largo de más de una década. Desde los años 2000, apreciamos que demandas estudiantiles como la educación gratuita y de calidad, el fin del lucro en educación o el cambio de la Ley de Educación heredada de la dictadura fomentaron progresivamente el cuestionamiento a la base social, jurídica y económica del modelo chileno (Fleet, 2019; Rodríguez, 2021; Torres, 2014, 2022). Además del problema educacional, debemos destacar la participación juvenil en el posicionamiento y difusión de temas como el problema medioambiental o las masivas movilizaciones del movimiento feminista, que denuncian el problema de la violencia de género (Araujo, 2019; Cabello y Torres, 2015). Se trata de movilizaciones que denuncian una sensación de desigualdad e injusticias (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2017, 2019), expresada a través de demandas que el sistema político ha tenido que acoger para generar una mayor legitimidad frente a una población descontenta (Araujo, 2019).

Ahora bien, si el debate constitucional se presenta como un espacio de discusión para que el ámbito político aborde las distintas propuestas y visiones sobre la sociedad chilena, se vuelve relevante comprender la

visión juvenil sobre los contenidos que debería incluir la propuesta de texto constituyente, ya que se trata de uno de los actores sociales de mayor relevancia para la sociedad y su desarrollo. En ese sentido, se puede plantear una serie de preguntas para una mejor comprensión de este proceso: ¿qué piensan en concreto las y los jóvenes sobre las normas y derechos que deben ser incluidos en la nueva Constitución?; ¿representan estas perspectivas juveniles sobre los contenidos de la nueva Constitución un modelo de sociedad en construcción?; ¿en qué medida la propuesta de texto constitucional del año 2022 recoge estas perspectivas de sociedad?

Con el fin de abordar estos cuestionamientos, el presente artículo explora las perspectivas juveniles sobre los elementos normativos y de derechos a incorporar durante la discusión del proceso constituyente, así como su contraste con los contenidos finalmente incluidos en la propuesta de nueva Constitución. Para ello, y en base a un trabajo cuantitativo de tipo descriptivo mediante una consulta *online* (n=2285), se presentan las perspectivas juveniles en tres dimensiones: Sujetos, culturas e identidades; Derechos fundamentales, ciudadanos y sociales; y Rol de la Constitución y fines del Estado. Posteriormente, se contrastan los resultados de la encuesta con la propuesta de borrador de nueva Constitución, lo que permite determinar en qué medida esta primera propuesta de texto constitucional recogió las principales percepciones juveniles.

Metodología

Esta investigación se enmarca en el proyecto “Voces de Chile. Jóvenes y proceso constituyente”, una consulta ciudadana realizada por la Universidad Católica Silva Henríquez y Scholas Ocurrentes, con el fin de conocer las percepciones de las y los jóvenes sobre el proceso constituyente y los contenidos que debiese incluir la propuesta de nueva Constitución¹. Los resultados presentados aquí se basan en uno de los instrumentos del proyecto “Consulta virtual constituyente Voces de Chile”, que corresponde a una encuesta no probabilística aplicada entre el 14 de mayo y el 29 de octubre de 2021 a jóvenes de todas las

1 Para más información, visitar el sitio web del proyecto: <http://ww3.ucsh.cl/vocesdechile/>

regiones del país, mediante un cuestionario online autoadministrado. Este cuestionario se difundió a través de una campaña web orientada a jóvenes, así como de distintas instituciones educacionales que se interesaron en el estudio.

Como se aprecia en la tabla 1, en términos del perfil de los participantes en la investigación, la muestra total (de tipo no probabilística ni intencionada) está compuesta por 2285 estudiantes, hombres y mujeres, con una edad entre 14 y 25 años (edad promedio de 18 años), matriculados en establecimientos de educación media o superior (universitaria y técnico profesional) de todo el país. La mayor parte fueron hombres (62%) y las mujeres representaron más de un tercio del total de la muestra (38%). En términos de la distribución en el territorio nacional, la mayor cantidad de participantes pertenece a la Región Metropolitana (49%), seguido por la zona sur del país (37%) y la zona norte (14%). Con respecto al nivel educacional, se destaca que el 63% de las y los participantes son estudiantes de educación media y el 37% estudiantes de educación superior (universitaria o técnico profesional).

Tabla 1
Descripción de participantes en la consulta virtual Voces de Chile

Sexo	Participantes	Porcentaje
Hombres	1408	62%
Mujeres	877	38%
Zona del país		
Norte	318	14%
Región Metropolitana	1118	49%
Sur	849	37%
Nivel educacional		
Educación Superior	842	37%
Educación Media	1443	63%
Total de participantes	2285	100%

Fuente: Elaboración propia.

En términos del instrumento, el cuestionario estuvo compuesto por 29 preguntas agrupadas en cuatro dimensiones: 1) Expectativas sobre el proceso constituyente; 2) Sujetos, culturas e identidades; 3) Derechos fundamentales, ciudadanos y sociales; y 4) Rol de la Constitución

y fines del Estado. Para este análisis se consideraron los resultados de las tres últimas dimensiones, la cuales consideran principalmente preguntas sobre los contenidos que deberían formar parte de la propuesta de nueva Constitución. Cabe señalar que el objetivo del instrumento fue identificar contenidos que debería incluir la propuesta constitucional desde la visión juvenil, a partir de abordar las dimensiones estructurales señaladas. En este sentido, se debe aclarar que no se trató de un sondeo de opinión contingente sobre los avances del trabajo de la Convención Constitucional o sobre una posición a favor o en contra de la propuesta de borrador Constitución del año 2022.

En relación con los análisis, los resultados presentados en este artículo son el fruto de un trabajo dividido en dos etapas. En primer lugar, y mediante el software SPSS versión 25, se generaron los análisis descriptivos de los resultados del cuestionario. Para ello se consideraron las respuestas con respecto al total de participantes (n=2285). Dado que el diseño de este estudio no tenía por objetivo el identificar diferencias por variables sociodemográficas, así como por el propio carácter no aleatorio de la muestra de participantes, no se recurrió a criterios para segmentar los resultados por variables como sexo, tipo de establecimiento o región de residencia para segmentar el tratamiento de los resultados. En segundo lugar, los resultados empíricos brindados por la encuesta se contrastaron con las normas y derechos del borrador final de nueva Constitución, con lo cual se estableció la manera en que los contenidos de la propuesta de texto constitucional del año 2022 propuesto al país recogen las perspectivas juveniles sobre este nuevo marco regulatorio identificadas en la encuesta.

Por último, quisiéramos destacar la orientación exploratoria del diseño de este trabajo, basado principalmente en un abordaje descriptivo tanto de los resultados de la encuesta como en su contraste con los contenidos presentes en la propuesta de Constitución. Dado lo reciente del fenómeno estudiado, así como la baja producción académica existente sobre jóvenes y procesos de cambio constitucional a nivel nacional e internacional, esta propuesta de estudio busca principalmente generar evidencia sobre el proceso constituyente que vive actualmente la sociedad chilena, con el fin de contribuir a futuros marcos de interpretación de este proceso sociopolítico que se desarrolla en el país.

Resultados

Sujetos, culturas e identidades

Una primera dimensión de los resultados aborda las perspectivas de las y los jóvenes participantes sobre qué elementos identitarios y culturales de la sociedad chilena deberían ser abordados por la nueva Constitución.

Sobre esto se observa, en primer lugar, una visión marcada por el reconocimiento e integración cultural y política de los pueblos originarios. Como se aprecia en la tabla 2, más del 80% de las y los jóvenes encuestados tiene un juicio favorable a que la nueva Constitución reconozca las lenguas indígenas como idiomas oficiales en Chile. Además, en término de reconocimientos de derechos políticos, el 80% señaló una opinión favorable a que la Constitución reconozca cupos reservados para representantes de pueblos indígenas en el Congreso.

Tabla 2
Tema Indígena

¿Qué tan a favor o en contra estás de que la nueva Constitución reconozca...?	Muy a favor	A favor	En contra	Muy en contra	Total
Lenguas indígenas como idiomas oficiales de Chile	45%	41%	11%	3%	100%
Cupos reservados para representantes de pueblos indígenas en el Congreso	42%	44%	11%	3%	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

Al contrastar estos resultados con la propuesta de nueva Constitución, se aprecia que la temática es tratada en el artículo 5, en el que se manifiesta a la plurinacionalidad como principio y se señala el reconocimiento de “la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado”, los cuales son titulares de derechos colectivos, especialmente derechos políticos como la autodeterminación y la representación política (en consonancia con el Artículo 1 que declara que el Estado chileno es “plurinacional”). Ahora bien, que las y los jóvenes estén de acuerdo con el reconocimiento de las lenguas

indígenas o los escaños reservados no implica necesariamente estar a favor de la plurinacionalidad, en tanto principio latente. Quedan en evidencia las posibles tensiones con respecto a los derechos propuestos y los principios existentes que orientan la propuesta constitucional. Respecto a las manifestaciones concretas de esos principios, la tabla 2 nos indica que las y los jóvenes expresaron acuerdo con el reconocimiento de las lenguas indígenas y escaños reservados. Ambos elementos se encuentran recogidos en el texto de la propuesta. El Artículo 12, inciso 1, declara lo siguiente sobre las lenguas:

El Estado es plurilingüe. Su idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas son oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo y nación indígena. El Estado promueve su conocimiento, revitalización, valoración y respeto. (Convención Constitucional, 2022)

Por otra, se encuentra en la propuesta el reconocimiento de escaños reservados para representantes de pueblos indígenas en el poder legislativo. Este poder del Estado está integrado en la propuesta por el Congreso de Diputadas y Diputados, que serán elegidos por distritos, y la Cámara de las Regiones, cuyos integrantes se elegirán a nivel regional. Ambos órganos se declaran como plurinacionales e incluyen escaños reservados (Artículos 252 y 254).

En segundo lugar, el tema medioambiental alcanza gran relevancia en la visión juvenil, lo que ha facilitado que la redacción de la nueva Constitución abra la posibilidad para reconocer la naturaleza como sujeto de derecho y, por lo tanto, se le proteja jurídica y políticamente. Como se puede observar en la tabla 3, el 99% de las y los jóvenes están a favor o muy a favor respecto de que la nueva Constitución reconozca el valor propio de la naturaleza y asegure su protección. En el mismo contexto, el 98% está a favor o muy a favor de que la Constitución reconozca la protección y los derechos de los animales.

Tabla 3
Tema Medioambiental

¿Qué tan a favor o en contra estás de que la nueva constitución reconozca...?	Muy a favor	A favor	En contra	Muy en contra	Total
El valor propio de la naturaleza y asegure su protección	83%	16%	0,5%	0,5%	100%
La protección y los derechos animales	80%	18%	1%	1%	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

Estos resultados presentados también ponen en evidencia que las y los jóvenes expresan un alto grado de aprobación a que constitucionalmente se proteja no solo a los seres humanos, sino también la naturaleza y los animales; es decir, el reconocimiento constitucional del “valor propio de la naturaleza” (tabla 3). La propuesta de nueva Constitución recoge tal ideal cuando declara en su Artículo 1 que el Estado chileno es “ecológico” (inciso 1) y reconoce como “como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza” (inciso 3). El Artículo 8 profundiza en este aspecto al establecer:

Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman con ella un conjunto inseparable. El Estado reconoce y promueve el buen vivir como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad. (Convención Constitucional, 2022)

Cabe señalar que el tratamiento de la naturaleza en la propuesta va más allá de la visión tradicional de los derechos, como algo de lo cual solo las personas pueden ser titulares. El Artículo 18, en sus incisos 1 y 2, señala que tanto personas naturales como pueblos y naciones indígenas son titulares de derechos fundamentales; el inciso 3 añade que “la naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables”. Este reconocimiento de derechos a la naturaleza se encuentra también en el Capítulo III de la propuesta, donde se aborda con mayor profundidad el tema de “Naturaleza y medioambiente” y se señala que la protección de esos derechos es deber del

Estado y de la sociedad (artículo 127). La propuesta recoge también la creación de un órgano autónomo, la “Defensoría de la Naturaleza”, cuya función es defender esos derechos.

En cuanto a los animales (no humanos), si bien la propuesta no declara explícitamente que estos sean titulares de derechos, sí los reconoce como “sujetos de especial protección” en el Artículo 131, inciso 1. Añade a continuación que “el Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato”. El inciso 2 del mismo artículo complementa lo anterior señalando que “el Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales”.

Por último, un tercer elemento relevante en la discusión sobre cultura e identidad en Chile es el tema migraciones, en el que se observa que la visión juvenil se presenta mayormente orientada a la integración y el reconocimiento de derechos. Como se puede observar en la tabla 4, el 85% de las y los jóvenes indica estar a favor o muy favor de que la nueva Constitución reconozca y asegure los mismos derechos a los extranjeros que viven en Chile. Por otra parte, con respecto a los derechos de los chilenos residentes en otros países, se aprecia que el 89% tiene una visión favorable a que la nueva Constitución reconozca y asegure los mismos derechos políticos a los chilenos que viven en el extranjero.

Tabla 4
Tema Migraciones

¿Qué tan a favor o en contra estás de que la nueva constitución reconozca y asegure...?	Muy a favor	A favor	En contra	Muy en contra	Total
Los mismos derechos a los extranjeros que viven en Chile	38%	47%	12%	3%	100%
Los mismos derechos políticos a los chilenos que viven en el extranjero	40%	49%	9%	2%	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

La visión de las y los jóvenes encuestados de que la nueva Constitución debe reconocer y asegurar los mismos derechos a las personas extranjeras que vivan en Chile, así como los derechos políticos a los chi-

lenos que vivan fuera del país, se encuentra recogida en el texto de la propuesta. Sobre los derechos de personas extranjeras en Chile, el principio básico se encuentra en el Artículo 17, que reconoce que los derechos fundamentales son “inherentes a la persona humana” y “universales”, por lo que el hecho de ser persona es suficiente para ser titular de ellos, independiente de la nacionalidad. Ese principio básico es reforzado en relación con las personas extranjeras de manera explícita por el Artículo 25, que protege el “derecho a la igualdad”, bajo el cual se incluyen “la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación”. El inciso 4 del artículo profundiza sobre el último elemento, al señalar que “está prohibida toda forma de discriminación”, especialmente si se funda en motivos como el sexo, la religión, la raza, entre otros que incluyen la “nacionalidad o apatridia”, así como la “situación migratoria”. Por otro lado, respecto a los derechos políticos de personas chilenas que vivan en el extranjero, la propuesta reconoce explícitamente que ellas “forman parte de la comunidad política del país” (Artículo 118) y tienen derecho a participar en las elecciones y otras votaciones.

Derechos fundamentales, ciudadanos y sociales

Bajo el concepto de “derechos fundamentales”, las constituciones reconocen una serie de derechos para todas y todos en igualdad de condiciones y ejercicios (Aldunate Lizana, 2008). Estos derechos tienen el carácter de “fundamentales” porque refieren a los aspectos más básicos necesarios para el desarrollo de las personas y de la comunidad. Su función además es protegernos frente a los abusos que puede cometer el Estado, las instituciones privadas u otras personas.

En este marco, el proceso de elaboración de una nueva Constitución es el momento en que una sociedad decide cuáles serán esos derechos y qué mecanismos se establecerán para lograr que se cumplan y respeten. Por ello, caracterizar y comprender la visión juvenil acerca de los principales derechos que debe incorporar la nueva Constitución, así como las percepciones y los significados asociados, se presenta como un insumo relevante para comprender el modelo de sociedad a desarrollar dentro del contexto de este momento constituyente.

Sobre esta dimensión central, veremos en la tabla 5 que para las y los jóvenes encuestados los derechos de mayor relevancia que se deben asegurar en la nueva Constitución son el derecho a recibir aten-

ción de salud; el derecho a recibir educación de calidad; el derecho al trabajo; el derecho a seguridad social (jubilaciones, pensiones, seguro de cesantía, entre otros); y el derecho a la no discriminación.

Tabla 5

*Derechos de mayor relevancia que deben estar asegurados en la nueva Constitución**

Derecho	Porcentaje
A la salud	51%
A la educación	45%
Al trabajo	44%
A la seguridad social (jubilaciones, pensiones, etc.)	32%
A la no discriminación	31%

** Pregunta con respuestas múltiples. Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).*

Fuente: Elaboración propia.

Al momento de comparar esta percepción con la propuesta constitucional, se aprecia que todos estos derechos se encuentran recogidos en el texto, específicamente en el Capítulo II, “Derechos fundamentales y garantías”. El Artículo 44, inciso 1, establece que “toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental”. El derecho a la educación es tratado extensamente por los artículos del 35 al 43. En lo fundamental, el Artículo 35 establece que “toda persona tiene derecho a la educación” (inciso 1) y que “la educación es de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media inclusive”. El derecho al trabajo está establecido en el Artículo 46: “toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección”; se garantiza así “el trabajo decente y su protección”, “condiciones laborales equitativas” (inciso 1), el “derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente” (inciso 2), y se prohíbe “toda forma de precarización laboral” (inciso 8), entre otros elementos. El derecho a la seguridad social se encuentra en el Artículo 45, que establece en su inciso 1 el “derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad”².

2 Cabe señalar que el Artículo 45, en su inciso 2, especifica distintos ámbitos que deben ser cubiertos por el sistema de seguridad social. Ordena que “la ley establecerá

Además de los derechos sociales mencionados, cabe destacar la relevancia otorgada al derecho a la no discriminación, el cual se encuentra regulado detalladamente en el Artículo 25, como elemento del derecho a la igualdad en sus diversas formas:

1. Toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación. (...)
2. El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración.
3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.
4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos. (...)

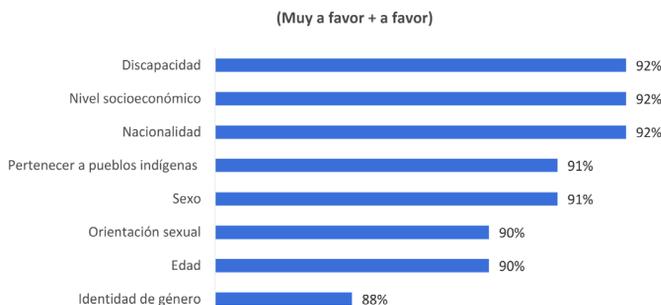
Al comparar los motivos de discriminación prohibidos en el inciso 4 del artículo citado con aquellos señalados por las y los jóvenes en respuesta a la pregunta “¿qué tan a favor o en contra estás con que la nueva Constitución prohíba la discriminación por...?” (gráfico 1) se puede apreciar que todos se encuentran recogidos en la norma constitucional propuesta. Sobre este punto, debemos señalar que los resultados indican que las y los jóvenes participantes del estudio manifiestan una visión favorable a normar constitucionalmente la prohibición de

un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales”. Si bien los resultados de nuestro estudio indican una mirada juvenil orientada a la consolidación de una seguridad social, no debemos inferir que apoyen mayoritariamente un mayor protagonismo estatal en todos los ámbitos. Sobre este particular ver tablas 8 y 9.

actos discriminatorios en distintas dimensiones, por motivos como la discapacidad física, el nivel socioeconómico, la nacionalidad, la orientación sexual, entre otros.

Gráfico 1.

¿Qué tan a favor o en contra estás con que la Nueva Constitución prohíba la discriminación por...?



Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

Otro punto relevante en el ámbito de los derechos fundamentales se refiere a aquellos que actualmente no están asegurados en la Constitución y que se presentan como prioritarios desde la visión juvenil. Como se aprecia en la tabla 6, el derecho al agua se muestra como el más relevante, seguido por el derecho a la vivienda. También se destaca la relevancia del derecho a la protección de infancia y juventudes, el derecho a condiciones de vida dignas y el derecho a la ciudad, entendida como un espacio que asegure las mejores condiciones de calidad de vida.

Tabla 6

*Relevancia de derechos que actualmente no están asegurados en la Constitución **

Derecho	Porcentaje
Al agua	45%
A la vivienda	33%
A la protección de infancia y juventudes	24%
A condiciones de vida dignas	23%
A la ciudad (espacios verdes y calidad de vida)	20%

* Pregunta con respuestas múltiples. Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de los derechos no asegurados por la Constitución vigente a los que las y los jóvenes dieron mayor relevancia, prácticamente todos se encuentran en la propuesta. El derecho al agua y al saneamiento “suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible” está reconocido en el Artículo 57, al igual que el deber del Estado de velar por la satisfacción de ese derecho.

En el capítulo III sobre “Naturaleza y medioambiente”, la propuesta contempla además una sección que regula un nuevo “Estatuto de las aguas”, según el cual se establecen los principios e instituciones básicas que determinarán el uso de las aguas de manera participativa y descentralizada. Esa sección comienza reforzando el derecho al agua, señalando que es “esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza” y que “siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas” (Artículo 140).

El derecho a la vivienda, segundo en la priorización de las y los jóvenes, se contempla en el Artículo 51: “toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria”. El artículo también detalla el rol del Estado en la satisfacción de ese derecho, y señala que este incluye “la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas” (inciso 2).

La protección de la infancia y juventudes también encuentra reconocimiento en la propuesta. El Artículo 26 reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos constitucionales. Luego establece como deber prioritario del Estado el promover, respetar y garantizar sus derechos, “resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y su derecho a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten”. El artículo también ordena establecer un “sistema de protección integral de garantías” de los derechos de niñas, niños y adolescentes que asegure la existencia de mecanismos para tomar las medidas de protección y reparación necesarias.

El derecho a la ciudad, en tanto, se encuentra recogido en el Artículo 52: “es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad”. El mismo artículo establece principios generales sobre la forma en que se regularán el uso del suelo, la accesibilidad territorial, el acceso a servicios básicos y la movilidad segura, entre otros aspectos. Merece especial mención el inciso 2, que incluye como elementos del derecho a la ciudad y el territorio el “derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna”. Así, la forma en que se establece el derecho a la ciudad se conecta con el “derecho a condiciones de vida dignas” que las y los jóvenes priorizaron en cuarto lugar (tabla 6). Este derecho no se encuentra recogido explícitamente en esos términos en la propuesta, pero se puede identificar como un principio básico que orienta la acción del Estado bajo el esquema constitucional propuesto. Así, el Artículo 1, en su inciso 3, declara:

La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

Por su parte, el Artículo 17, inciso 2, indica que el “pleno ejercicio” de los derechos fundamentales “es esencial para la vida digna de las personas”. Estos principios, junto con el reconocimiento de derechos sociales como los ya mencionados y el compromiso con la “igualdad sustantiva” en el Artículo 25, permiten afirmar que el logro de condiciones de vida digna es uno de los elementos centrales de la propuesta de nueva Constitución que se expresa de manera más o menos explícitamente a lo largo del texto. Sí se encuentra de manera literal en el Artículo 10, que protege “las familias en sus diversas formas (...) y les garantiza una vida digna”; el 33, por su parte, protege a las personas mayores reconociéndoles el derecho a “envejecer con dignidad” y a “obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna”.

Rol de la Constitución y fines del Estado

Responsabilidades del Estado y provisión de derechos

Además de reconocer derechos, las constituciones establecen formas de asegurar que estos sean provistos (Holmes y Sunstein, 2011). Por ejemplo, el derecho a la educación requiere que alguien provea servicios educacionales. Lo mismo ocurre con el derecho a la salud. Sobre esto, cabe señalar que algunos derechos siempre quedan a cargo de acciones del Estado y se garantizan a todas las personas. Por ejemplo, la seguridad individual se protege por medio de tribunales y la fuerza pública, las cuales son instituciones del Estado.

Con respecto a una variedad de derechos, hay discusiones sobre quién debería proveer los servicios necesarios para satisfacerlos y cómo deberían financiarse. Sobre este punto, como bien se señala en el texto “Cabildos Voces para Chile” (Voces de Chile, 2022) al abordar esta discusión, surgen preguntas como “¿todas las escuelas deberían ser del Estado o debería haber también escuelas privadas?; ¿o quizás deberían ser estatales por regla general, y en ciertos casos privadas?; ¿o quizás al revés?” (p. 6). También surgen discusiones con respecto a si los servicios ofrecidos por privados deberían ser regulados por el Estado; por ejemplo, si este debiese “exigir contenidos o estándares de calidad mínimos para que funcionen, o permitir que existan, pero sin permitir que lucren, o si debiese poder cobrar por sus servicios, entre otras preguntas” (p. 6). Estas mismas preguntas se pueden aplicar a diversos tipos de servicios que se relacionan con el aseguramiento de distintos derechos. Sobre esto, los resultados presentados en esta sección nos permiten conocer qué piensan las y los jóvenes con relación al rol del Estado en el ámbito de los derechos sociales.

En primer lugar, la visión juvenil refleja la tendencia hacia un espíritu más solidario y colectivo de las nuevas generaciones, orientado al aseguramiento del bienestar de todas y todos. Como se aprecia en la tabla 7, el 70% de las y los jóvenes encuestados señala que el Estado debería preocuparse y hacerse responsable por el bienestar de las personas, en contraposición al porcentaje restante, que opina que cada persona debería preocuparse y responsabilizarse de su propio bienestar.

Tabla 7

Tema Bienestar

¿Con cuál de las siguientes afirmaciones te sientes más identificada/o?	Porcentaje
El Estado debería preocuparse y hacerse responsable por el bienestar de las personas	70%
Cada persona debería preocuparse y responsabilizarse de su propio bienestar	30%
Total	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

Como indica la tabla 7, las y los jóvenes consultados se expresaron mayoritariamente a favor de la responsabilidad estatal de asegurar el bienestar de las personas (70%). Esta es, en efecto, la opción que toma la propuesta de nueva Constitución. Como ya se señaló, la libertad y la dignidad de las personas se complementan con la idea de que estas son interdependientes, lo que conlleva un alejamiento de concepciones individualistas sobre el bienestar humano. Sobre del rol del Estado al respecto, la propuesta declara en su Artículo 1 que “Chile es un Estado social y democrático de derecho” que se “constituye como una república solidaria”, y que es “deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo”.

En segundo lugar, y siguiendo con esta línea, se consultó la opinión de las y los jóvenes sobre la provisión de bienes y servicios que aseguren y garanticen ciertos derechos; se les preguntó si el Estado, el sector privado o ambos deberían hacerse cargo de esta función. Frente a esta temática, como se observa en la tabla 8, de seis temas que podrían ser regulados por la nueva Constitución, la mayoría de las y los jóvenes señala estar a favor de que el Estado sea el principal actor que se haga cargo de la salud (53%), la educación (58%), las pensiones (61%), el agua (71%) y el transporte público (59%). Por su parte, es en el ámbito de la telefonía e internet donde la mayor parte de las y los jóvenes (40%) está de acuerdo en que este servicio debe estar a cargo de privados.

Tabla 8

Entre el Estado, el sector privado o ambos, ¿quién consideras que debe estar a cargo de los siguientes temas?

Temas	Que el Estado se haga cargo	Que el sector privado se haga cargo	Que el Estado y el sector privado se hagan cargo	Total
Salud	53%	4%	43%	100%
Educación	58%	6%	36%	100%
Sistema de pensiones	61%	8%	31%	100%
Agua	71%	8%	21%	100%
Transporte público	59%	11%	30%	100%
Telefonía	24%	40%	36%	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

Al comparar estos resultados con la propuesta constitucional, apreciamos que la responsabilidad del Estado en el bienestar de las personas se ve reforzada al revisar la regulación específica de distintos derechos, como los discutidos más arriba, y al constatar que reiteradamente la nueva Constitución propuesta asigna al Estado un rol central. Si bien de manera general se establece en el Artículo 176, inciso 1, que “es deber del Estado proveer de servicios públicos universales y de calidad, los cuales contarán con un financiamiento suficiente”, el rol específico que debería tener el Estado en relación con la satisfacción de distintos derechos varía según el derecho de que se trate y el ámbito de aplicación específico de estos. Así, por ejemplo, sobre el derecho a la educación se establece un “Sistema Nacional de Educación” que estará “integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado” (Artículo 36, inciso 1), lo que da cabida a que los prestadores sean tanto estatales como no estatales reconocidos oficialmente conforme a la ley, si bien respecto de los segundos el Estado mantendrá roles de “coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema” (inciso 2).

Para la satisfacción del derecho a la salud, en tanto, se establece en el Artículo 44 un “Sistema Nacional de Salud (...) de carácter universal, público e integrado” (inciso 5), que “podrá estar integrado por presta-

dores públicos y privados” (inciso 7), y que será “financiado a través de las rentas generales de la nación”; no obstante, por ley pueden establecerse también “cotizaciones obligatorias a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema” (inciso 9).

En otros casos, el rol del Estado en la provisión de bienes y servicios relativos a la satisfacción de un derecho es más limitada. Así, en relación con el derecho a la vivienda establecido en el Artículo 51, el rol del Estado es más bien regulatorio, aunque se establece la posibilidad de acciones estatales directas al declararse que “el Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda”. Esta disposición se puede entender como una expresión del principio general que se establece con respecto al rol del Estado en la economía, recogida en el Artículo 182, que reconoce la posibilidad de que el Estado participe en la economía, pero no bajo un régimen de competencia, sino para “para cumplir sus fines constitucionales” (inciso 1), incluyendo la “iniciativa para desarrollar actividades económicas, mediante las formas diversas de propiedad, gestión y organización que autorice la ley” (inciso 2).

Si bien solo en el ámbito de las telecomunicaciones las y los jóvenes expresaron estar mayoritariamente de acuerdo con que su provisión estuviera a cargo de privados, el hecho de que la propuesta de nueva Constitución reconozca el derecho a la conectividad digital abre la posibilidad de que, para cumplir su rol de garantizar la satisfacción igualitaria de todos los derechos, el Estado pueda actuar como proveedor de servicios tecnológicos de comunicación³.

3 Este nuevo derecho está desarrollado en el Artículo 86 de la propuesta en los siguientes términos: 1) Toda persona tiene derecho al acceso universal a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación. 2) El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación. 3) Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber. 4) El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital y en sus dispositivos e infraestructuras. 5) El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, las condiciones y los límites en esta materia serán determinados por la ley. 6) La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial. 7) Corresponderá a la ley determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Por último, sobre el financiamiento de los derechos sociales, como nos muestra la tabla 9, la mayor parte de las y los jóvenes señala que este debería ser de forma mixta, mediante un pago de las personas subvencionado por el Estado (48%). El 35% plantea que el financiamiento debería ser colectivo, a través del pago de impuestos. Por último, el financiamiento de los derechos sociales por pago individual es apoyado solo por el 17% de las y los jóvenes encuestados.

Tabla 9
Financiamiento de los derechos

¿De qué manera deberían financiarse los derechos como el acceso a la educación salud o pensiones?	Porcentaje
De manera colectiva mediante el pago de impuestos	35%
De forma mixta, con el pago de cada persona subvencionada por el Estado	48%
A partir de los recursos de cada persona	17%
Total	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

Al abordar estos resultados, apreciamos que, de manera similar a como ocurre con las prestaciones necesarias para la satisfacción de derechos, la propuesta de nueva Constitución confiere un rol central al Estado en el financiamiento de ellas, aunque no exclusivo. Así, si bien es deber del Estado, como se mencionó, “proveer de servicios públicos universales y de calidad, los cuales contarán con un financiamiento suficiente” (Artículo 176), ese financiamiento debe cumplir con el principio de progresividad establecido en el Artículo 20, inciso 2, que señala que “el financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad”.

De esta forma, la medida en que el financiamiento de las prestaciones en cuestión sea estatal, mixto o privado, variará en dependencia del derecho en cuestión y las decisiones que se tomen en atención al principio de progresividad y a la capacidad fiscal. Para ilustrar la diversidad que se encuentra en este aspecto entre derechos, basta mencionar los siguientes ejemplo: el derecho a la educación establece que el “Sistema de Educación Pública” (uno de los componentes del “Sistema Nacional de Educación”) deberá ser financiado “de forma permanen-

te, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales” (Artículo 36); el Sistema Nacional de Salud será “financiado a través de las rentas generales de la nación” aunque adicionalmente se establece la posibilidad de regular por ley “cotizaciones obligatorias” (Artículo 49, inciso 9), como ya se señaló; la seguridad social, en tanto, sería financiada de manera mixta “por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación” (Artículo 45, inciso 3); el nuevo derecho a los cuidados, en tanto, requerirá la existencia de un “Sistema Integral de Cuidados” de “carácter estatal” y cuyo financiamiento “será progresivo, suficiente y permanente” (Artículo 50, inciso 2).

Participación y representación política

Lo que caracteriza teóricamente a la democracia contemporánea es la continua búsqueda de mecanismos para que toda la ciudadanía pueda participar del proceso de toma de decisiones (Soto y Welp, 2017). De esa forma, las decisiones a las que se llegue no serán imposiciones, sino que serán acordadas de manera conjunta por la comunidad y, por lo tanto, válidas para ella. Ahora bien, en la práctica, las formas de participar de la toma de decisiones democráticas son variadas. La democracia representativa se presenta más tradicional en las sociedades contemporáneas, promoviendo la participación ciudadana indirectamente, eligiendo autoridades que representan a las distintas visiones ciudadanas en órganos como el Congreso. De esta forma, en esos órganos se tomarán las decisiones concretas, ya que no es posible que los millones de ciudadanos que viven en un país participen de forma directa en las discusiones y decisiones.

Sobre este punto, como recalca el documento “Cabildos Voces para Chile” (Voces de Chile, 2022),

(...) además de votar para elegir autoridades, bajo una lógica de formas de participación convencionales o tradicionales, también pueden existir formas más directas de participar, como en los plebiscitos, en los que la ciudadanía vota para tomar ella misma una decisión a favor o en contra de las alternativas que se le planteen”. (p. 7)

Por otra parte, la ciudadanía puede igualmente participar de la toma de decisiones por medio de influir o controlar lo que hacen las

autoridades y los órganos del Estado. Las posibilidades son múltiples. Por ejemplo,

(...) las personas pueden formar agrupaciones (partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, etc.) para promover sus ideas y propuestas entre la ciudadanía, para organizarse y competir en elecciones, para presentar formalmente a las autoridades sus propuestas o simplemente para reunirse en el espacio público para expresarlas (como en las marchas). (p. 7)

En este sentido, se pueden también desarrollar formas para que la ciudadanía controle de forma más directa a las autoridades y sus decisiones. Por ejemplo, permitir que “se vote para cambiar alguna autoridad que se crea que no está cumpliendo bien su cargo, o para deshacer alguna decisión que haya tomado (por ejemplo, si el Congreso aprobara una ley impopular y la ciudadanía pueda votar para eliminarla)” (p. 7).

Sobre estas temáticas, los resultados muestran que las y los jóvenes encuestados tienen una opinión con respecto a las diferentes expresiones que regulan el sistema político, y forman parte de la dimensión de democracia y participación. En esta sección se abordará la visión juvenil sobre esta materia.

En primer lugar, los resultados señalan que existe una demanda por que la nueva Constitución reconozca a la sociedad civil como un actor clave del sistema político. Esto se expresa tanto en mayores mecanismos de control ciudadano sobre las autoridades, como en el desarrollo de nuevas facultades que permitan a la ciudadanía participar del legislativo. Sobre esto, como se aprecia en la tabla 10, el 88% es favorable a que la nueva Constitución obligue a que las autoridades se reúnan públicamente con los ciudadanos en vistas de la exigencia de la rendición de cuentas. Por otra parte, y como ejemplo de un mayor control ciudadano de las autoridades, se destaca que el 97% de las y los jóvenes encuestados es favorable a que la nueva Constitución incluya mecanismos para remover a las autoridades de sus cargos cuando no cumplan con sus obligaciones o compromisos.

Tabla 10
Formas de participación ciudadana

¿Qué tan a favor o en contra estas de que la nueva Constitución incluya los siguientes mecanismos?	Muy a favor	A favor	En contra	Muy en contra	Total
Que las autoridades estén obligadas a reunirse públicamente con los ciudadanos	44%	44%	10%	2%	100%
La posibilidad de remover a las autoridades de sus cargos cuando no cumplan con sus obligaciones o compromisos	70%	27%	2%	1%	100%
Plebiscitos y consultas para que la ciudadanía pueda decidir en temas relevantes	49%	46%	4%	1%	100%
Que la ciudadanía pueda presentar proyectos de ley	45%	43%	10%	2%	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

Con relación a estos mecanismos de participación política democrática distintos del sufragio, la propuesta de nueva Constitución recoge iniciativas legales ciudadanas y la posibilidad de plebiscitos y consultas de manera clara.

Sobre la iniciativa popular de ley, el Artículo 269 regula la forma en que puede iniciarse la tramitación de las leyes, señalando que puede ser “por mensaje de la Presidenta o del Presidente de la República”, o por moción “de diputadas y diputados o representantes regionales”. Se añade que “adicionalmente, podrán tener su origen en iniciativa popular o iniciativa indígena de ley” (inciso 1). Los Artículos 157 y 158 regulan la cantidad de personas que se necesitan para presentar tales iniciativas, entre otros aspectos de su funcionamiento.

Los plebiscitos y consultas sobre temas no definidos específicamente en la Constitución, sino respecto a temas que eventualmente se consideren de importancia, están contemplados en la propuesta para el nivel de la democracia regional y local (a diferencia del plebiscito nacional establecido para reformas constitucionales en el Artículo 384). En tal sentido, el Artículo 155 establece el principio general de que a

nivel regional se considerarán “mecanismos de democracia directa o semidirecta que aseguren la participación incidente o vinculante de la población, según corresponda”. La norma contempla específicamente “la implementación de iniciativas populares de normas locales a nivel regional y municipal, de carácter vinculante, así como consultas ciudadanas incidentes”. El Artículo 156 complementa lo anterior estableciendo que “se podrán someter a referéndum las materias de competencia de los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la ley y en el estatuto regional respectivo”.

El acuerdo expresado por las y los jóvenes de que “las autoridades estén obligadas a reunirse públicamente con los ciudadanos”, no se contempla explícitamente, aunque el Artículo 159 dispone la realización de audiencias públicas por diversos órganos representativos, en las que “las personas y la sociedad civil den a conocer propuestas y argumentos”. Eso al menos en parte se acerca a la respuesta citada.

El ámbito en que sí hay apoyo juvenil, aun cuando no está recogido en la propuesta de nueva Constitución, es el de los mecanismos para que la ciudadanía pueda remover autoridades electas, tales como la revocación de mandato. Sin embargo, se trata de mecanismos que eventualmente podrían ser propuestos en relación con autoridades regionales o locales, por medio de la ley o los estatutos regionales que cada región autónoma debe darse.

En segundo lugar, en términos de la participación electoral, como se puede apreciar en los resultados de la tabla 11, el 72% de las y los jóvenes encuestados está bastante de acuerdo con la obligatoriedad del voto. No obstante, sobre la posibilidad de reducir la edad de voto a menos de 18 años, no se aprecia que exista un completo acuerdo en la visión juvenil. En concreto, el 54% señala estar en desacuerdo con la posibilidad de reducir la edad de sufragio. Cabe destacar que este resultado concuerda con la evidencia nacional e internacional sobre este tema, que indica que muchas veces las y los jóvenes menores de edad no se sienten suficientemente informados o perciben que no han tenido la suficiente formación cívica para participar de los procesos electorales (Marshall, 2017).

Tabla 11
Tema Voto

Por favor, señala qué tan de acuerdo o en desacuerdo estás de las siguientes afirmaciones...	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Que el voto vuelva a ser obligatorio	43%	29%	19%	9%	100%
Reducir la edad de sufragio que actualmente es de 18 años	22%	24%	30%	24%	100%

Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).

Fuente: Elaboración propia.

El derecho a sufragio es tratado en el Artículo 160 de la propuesta, en donde podemos apreciar que el voto obligatorio queda incorporado en la propuesta, pero a su vez se contempla como voluntario para las personas de 16 y 17 años. Esto se presenta como una propuesta interesante frente a la falta de acuerdo sobre este punto, tal como evidencian los datos. En concreto, este artículo establece en su inciso 1:

El sufragio es universal, igualitario, libre, directo, personal y secreto. Es obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años y voluntario para las personas de dieciséis y diecisiete años y para las chilenas y los chilenos que vivan en el extranjero. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.

Por último, con relación a las transformaciones del sistema político que podría implementar la propuesta de nueva Constitución, se aprecia en la tabla 12 que el 56% de las y los jóvenes encuestados prefiere un sistema político de tipo presidencialista. Por su parte, en términos de transformaciones del poder legislativo, los resultados presentados en la tabla 13 muestran que más de la mitad de las y los jóvenes apoya la propuesta de un Congreso unicameral.

Tabla 12

Tema Sistema político

Respecto al sistema político que rige en Chile, ¿qué prefieres tú?	Porcentaje
Sistema político presidencial (la ciudadanía elige al Congreso y a el/la Presidente de la República)	56%
Sistema semipresidencial (la ciudadanía elige al Parlamento, y a el/la Presidente de la República quien nombra a el/la Primer/a Ministro/a para gobernar el país)	23%
Sistema parlamentario (la ciudadanía elige al Parlamento y el Parlamento nombra a el/la Primer/a Ministro/a para gobernar el país)	21%
Total	100%
<i>Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).</i>	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13

Tema Poder legislativo

En Chile el poder legislativo se compone de dos cámaras: de Diputados y de Senadores, ¿modificarías el actual modelo?	Porcentaje
Sí, para tener una sola cámara legislativa	54%
No, para mantener lo que existe (Diputados y Senadores)	46%
Total	100%
<i>Datos expresados en porcentajes (%) sobre el total de la muestra (n=2285).</i>	

Fuente: Elaboración propia.

Como bien indican estos resultados, en cuanto a la forma de organización de las autoridades políticas, las y los jóvenes se manifestaron mayoritariamente a favor de un régimen presidencialista (descrito como uno en que la ciudadanía elige tanto al Presidente o a la Presidenta, como al Congreso) y un sistema unicameral. Sobre esto, la propuesta de nueva Constitución optó por mantener el sistema presidencial estableciendo que “la Presidenta o el Presidente se elegirá mediante sufragio universal y directo, por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos” (Artículo 281, inciso 1).

Por su parte, los datos muestran que no existe un completo acuerdo sobre la composición del poder legislativo; ligeramente mayoritaria es la visión favorable a un modelo unicameral (54%). Sobre este punto, al

contrario de esta mayoría, la propuesta de Constitución propone un poder legislativo conformado por el Congreso de Diputadas y Diputados, por un lado, y la Cámara de las Regiones, por el otro (Artículo 251). De esta forma, se mantiene un sistema bicameral, aunque las facultades de la Cámara de las Regiones en el proceso legislativo se reducen en comparación con la que el Senado tiene bajo el régimen actual, en tanto su intervención no será necesaria en la aprobación de todo tipo de leyes. Mientras que el Congreso de Diputadas y Diputados es un órgano de representación popular, cuyos integrantes se eligen “en votación directa por distritos electorales” (Artículo 252, inciso 2), la Cámara de las Regiones es un órgano de representación regional elegido por votación popular, que cuenta con al menos tres representantes por cada región (Artículo 254, incisos 1 a 3).

Reflexiones finales

En este artículo, hemos abordado la mirada del mundo juvenil sobre diferentes contenidos y temas considerados en la discusión y propuesta de nueva Constitución del año 2022. Los resultados presentados permiten comprender dos procesos sociales relevantes. Por una parte, el tipo de sociedad que las y los jóvenes desean que se desarrolle en Chile. Por otra, y de forma más concreta, cómo la propuesta de texto constitucional del año 2022 se presenta como una base que dialoga con esta visión de sociedad.

En el ámbito del reconocimiento de sujetos, culturas e identidades se destaca que las y los jóvenes encuestados reconocen de manera clara y valoran explícitamente las identidades y los sujetos que han emergido con fuerza en el último tiempo, y habían sido históricamente postergados y excluidos. En concreto, se aprecia una visión en la cual la nueva Constitución debe asegurar la valoración y el reconocimiento de los pueblos originarios y su cultura, de los migrantes, de las nuevas identidades de género, y de los propios jóvenes como grupo social.

Con respecto a los derechos fundamentales, ciudadanos y sociales que deben ser reconocidos en la nueva Constitución, se observa que las y los jóvenes tienen una visión que da cuenta de la desigualdad existente en nuestro país (Araujo, 2019; PNUD, 2017). Por ello, el derecho a recibir atención de salud, a una educación de calidad o a una vivienda digna son aquellos derechos que consideran priorita-

rios. Un elemento para destacar es el deseo de que se asegure el derecho al agua, aspecto que se relaciona con la valoración que se tiene de la naturaleza y el medioambiente, así como la conciencia de las y los jóvenes sobre el cambio climático que afecta al planeta. Destaca especialmente el caso de la sequía que impacta a nuestro país, cuyos efectos se agudizan por no contar con una legislación que asegure la provisión básica de este vital elemento para toda la población. Sobre esto, se destaca especialmente el reconocimiento del medioambiente y la naturaleza como un sujeto de derecho que debe ser protegido por la Constitución, lo que demuestra la visión juvenil sobre la defensa del tema medioambiental que ha movilizó a este actor en los últimos años (Cabello y Torres, 2015).

En términos de la dimensión Rol de la Constitución y fines del Estado, se destacan particularmente las perspectivas juveniles sobre participación política. Los resultados presentados apuntan a la posibilidad de que los cargos y autoridades sean electos de la manera más representativa posible, así como al desarrollo de mecanismos de democracia directa. En este marco, es interesante destacar que sigue siendo mayoritaria para este grupo etario la valoración del acto de votar, quizás producto de las posibilidades de transformación que se han abierto a partir de las diversas elecciones que se han sucedido en los últimos tiempos. Debido a ello, para las y los jóvenes sigue siendo clave asegurar el derecho a voto en elecciones para todas las personas. En este sentido, según los resultados presentados, es posible pensar en que a las y los jóvenes encuestados les interesa que una nueva Constitución avance hacia una mayor y mejor democracia representativa, la que asegure una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y un mayor control de las autoridades.

Al analizar estos resultados, es posible interpretar que la visión juvenil sobre este proceso social es una reacción ante la crisis hegemónica del modelo (Fleet, 2019; Rodríguez, 2021; Torres, 2014; 2022), la que ha puesto en evidencia la confrontación entre diferentes subjetividades (PNUD, 2019). Entre ellas, se aprecia una mirada juvenil orientada hacia el reconocimiento de la diversidad y la implementación de una sociedad de derechos. Al contrastar esta subjetividad con la propuesta de nueva Constitución, apreciamos que el texto incluye diversos derechos y principios que refuerzan la idea de lo colectivo y el reconoci-

miento de derechos sociales. Por ejemplo, el Artículo 4 de la propuesta declara que las personas no son solo libres e iguales en dignidad y derechos, sino que son además “interdependientes”, lo que expresa una visión de sociedad orientada a sobrepasar lo individual, y puede estar en sintonía con las perspectivas juveniles señaladas.

Sobre este punto, las constituciones normalmente declaran que las personas son el elemento básico de la comunidad (Nogueira Alcalá, 2010), en el entendido de que la ciudadanía está formada por personas que cuentan con derechos individuales, los cuales el Estado y demás miembros de la sociedad deben respetar. Las distintas constituciones suelen afirmar que “las personas nacen libres e iguales” o que “todas las personas son iguales ante la ley”. La idea base es que todas y todos, por el solo hecho de ser personas, tengan la misma dignidad y merezcan el mismo trato (PNUD 2017, 2019). Como diría Margalit (1997), una sociedad decente (o digna) es aquella cuyas instituciones no maltratan ni humillan a sus integrantes, entendiendo por instituciones a los dispositivos abstractos como las leyes y normas, pero también a la conducta concreta y el trato para con sus integrantes.

Ahora bien, a veces las constituciones reconocen que, si bien todas las personas tienen la misma dignidad, también son diferentes entre ellas en ciertos aspectos que se deben reconocer para protegerlas de la mejor manera (Saba, 2016). A veces, también se reconocen como fundamentales no solo a las personas como individuos, sino también a grupos de personas con identidades particulares (como pertenecer a un pueblo originario), o incluso sujetos que, aunque no sean personas humanas, son necesarios para la existencia de una comunidad nacional (como el medioambiente), o merecen reconocimiento para poder recibir protección (como los animales) (Contreras, 2017). Sobre esta temática, las y los jóvenes han señalado distintos sujetos e identidades que deberían reconocerse social, política y culturalmente en la nueva Constitución, que de hecho los ha considerado.

De esta manera, y partir de una sociedad en construcción desde las nuevas generaciones, el borrador de nueva Constitución recoge y expresa una propuesta de sociedad favorable a la diversidad presente en nuestro país, a los diferentes contextos, territorios, espacios en los cuales desenvuelven la existencia y la co-existencia. Como bien plantea el texto, lo que se tiene en común en la interacción social son los derechos, los

cuales aseguran la igualdad, la justicia, la libertad, la seguridad, la propiedad; derechos económicos, sociales, culturales que deberían asegurar una forma de igualdad para cada persona en un Estado. Se trata de una propuesta de lo colectivo que se presenta como fundamental para la vida con otros y para el propio desarrollo individual de sus capacidades; una propuesta de texto que, por lo menos en sus principios, dialoga con un proyecto social que desde hace más de una década una parte de las y los jóvenes buscan construir.

Referencias

- Aldunate Lizana, E. (2008). *Derechos fundamentales*. Legal Publishing.
- Araujo, K. (2019). Desmesuras, desencantos, irritaciones y desaparegos. En K. Araujo (Coomp.), *Hilos tensados: Para leer el octubre chileno* (pp. 15-36). Editorial USACH.
- Cabello, P. y Torres, R. (2015). Conflictos socioambientales y acción colectiva de jóvenes de la región de Los Lagos (Chile). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(2), 253-277. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=497856275004>
- Contreras, P. (2017). Titularidad de los derechos fundamentales. En P. Contreras y C. Salgado (Eds.), *Manual sobre derechos fundamentales* (pp. 119-160). LOM Ediciones.
- Convención Constitucional (2022). *Propuesta Constitución Política de la República de Chile*. Santiago de Chile. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>
- Fleet, N. (2019). Protesta social y crisis del poder neoliberal en Chile (2011-2019). *Revista Pléyade*, octubre de 2020. <http://www.revistapleyade.cl/index.php/OJS/libraryFiles/downloadPublic/6>
- Giacoman, C. y Torres, R. (2022). Dance to resist: emotions and protest in Lindy Hop dancers during October 2019 Chilean rallies. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies*, 47(1), 46-66. <https://doi.org/10.1080/08263663.2022.1996696>
- Holmes, S., y Sunstein, C.R. (2011). *El costo de los derechos: Por qué la libertad depende de los impuestos*. Siglo XXI Editores.
- Instituto Nacional de la Juventud [INJUV]. (2019). *9ª Encuesta Nacional de Juventud 2018*. Instituto Nacional de la

- Juventud https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/ix_encuesta_nacional_de_la_juventud_2018.pdf
- Margalit, A. (1997). *La sociedad decente*. Paidós.
- Marshall, P. (2017). El derecho a sufragio de los menores de edad: capacidad y edad electoral. *Revista de Ciencia Política*, 37(1), 1-24. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2017000100001>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2017). *Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*. Santiago de Chile.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2019). *Diez años de auditoría a la democracia. Antes del estallido*. Santiago de Chile.
- Rodríguez, J.P. (2021). The politics of neoliberalism in Latin America: dynamics of resilience and contestation. *Sociology Compass*, 15, e12854. <https://doi.org/10.1111/soc4.12854>
- Saba, R. (2016). *Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados*. Siglo XXI Editores.
- Soto, F. y Welp, Y. (2017). *Los diálogos ciudadanos: Chile ante el giro deliberativo*. LOM Ediciones.
- Torres, R. (2014). Juventud y participación: el movimiento de estudiantes secundarios como un “actor político” en la sociedad chilena post-Pinochet (1986-2006). En J.C. Sánchez y R. Torres (Eds.), *Juventud, memoria y movilización en América Latina contemporánea* (pp. 45-71). Ril Editores.
- Torres, R. (2022). Neoliberalism and the Impact of Student Demonstrations in Chile: Pushing the Bounds of the Post-Pinochet Education Project? *Latin American Perspectives*, 49(3), 146-161. <https://doi.org/10.1177/0094582X221082985>
- Voces de Chile (2022). *Cabildos Voces para Chile. Introducción*. http://ww3.ucsh.cl/wp-content/uploads/cabildos_vocesparaCHILE.pdf